

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el número 1.º de cada mes se publica el Boletín.

Se admiten SUSCRIPCIONES y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 21 de Abril de 1880.

En la ciudad de Palencia á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma pre fijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, los Sres. D. Tomás Gómez Inguanzo, Presidente de la misma y Gobernador civil interino de la Provincia, D. Juan Martínez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Juan Pérez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Fernando M. Collantes, D. Pedro Herrero, D. Pascual Herrero, D. Valentin San Juan, Don Joaquín Monedero, D. Manuel de las Heras, D. Ricardo Castrillo y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario accidental, Sr. Castrillo, el acta de la anterior, sobre la que hizo notar el Sr. Monedero, que en su concepto se habia infringido la Ley, formando las ternas de Vocales suplentes de la Comision Provincial con un número limitado de individuos, cuando en su concepto no debian ser menos de quince, puesto que se formaban cinco ternas y era preciso que en ellas figurasen quince nombres distintos.

Los Sres. Reyero y Martínez Merino, contestaron que las ternas estaban formadas con sujecion á la Ley, puesto que esta no prohíbe la repetición de un nombre en distintos lugares y en distintas ternas, y así se practica con arreglo á la ley de Instrucción pública, al formar ternas de opositores aprobados en las que con frecuencia se ve repetido un nombre en varias ternas y en distintos lugares de ellas.

El Sr. Manrique manifestó que el acta se habia redactado ajustándose perfectamente á lo acordado

por la Diputación, y que el mismo Sr. Monedero habia expresado su conformidad en la sesion anterior, con la designación de los cinco individuos que figuran en las ternas. Rectificaron los Sres. Monedero, Reyero y Manrique, y terminado este incidente y hecho por el Sr. Presidente la oportuna pregunta, fué aprobada el acta en forma ordinaria por todos los Sres. Diputados presentes á escepcion del Sr. Monedero, que en este punto pidió constase que protestaba de la formación de las ternas en la forma en que se presentaban.

A continuación se dió cuenta de una proposición del Sr. Collantes, en que se solicita se active la cobranza de los débitos existentes por cuotas del repartimiento girado para cubrir los gastos del Presupuesto provincial, tanto del año corriente, como atrasados, que adeudan los pueblos de mayor vecindario, y que para la contratación de obras provinciales, se exija á los pueblos interesados el pago de las expropiaciones, puesto que al paso que los de pequeño vecindario pagan religiosamente, los pueblos grandes adeudan cantidades de consideración.

Tomada en consideración despues de apoyada por su autor, pasó la proposición á la Comision de Presupuestos, para que sobre ella emitiera su dictamen.

Dada cuenta del expediente de travesía de Alar del Rey, sección de carretera del Estado de Prádanos de Ojeda á Alar del Rey, en la de terder orden de la Puebla de Valavia á la estacion de ferro-carril de este pueblo, y del dictamen emitido por la Comision de Fomento, el Sr. Heras solicitó y la Diputación acordó declarar urgente su discusión. No siendo impugnado el dictamen por ningún Sr. Diputado, se puso á votación y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria. En su consecuencia acordó la Diputación evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, manifestando que dicha travesía debe llevarse á efecto en los términos

que indica el proyecto, puesto que no ha dado lugar á ninguna reclamación.

Dada cuenta del expediente de travesía del pueblo de Prádanos de Ojeda en la carretera del Estado de La Puebla de Valavia á Alar del Rey, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporación, y del dictamen acerca del mismo emitido por la Comision de Fomento, S. E. despues de declarar urgente su discusión á instancia del Sr. Heras, y no siendo aquel impugnado, acordó unánime prestarle su aprobación, acordando de conformidad con el mismo, evacuar el informe pedido, manifestando debe llevarse á efecto dicha travesía en los términos que indica el proyecto, puesto que ninguna reclamación se ha suscitado.

Se dió cuenta tambien del expediente informativo de la carretera del Estado de Alar del Rey á La Puebla de Valavia, y del dictamen acerca del mismo emitido por la Comision de Fomento, y si bien el Sr. Heras solicitó se declarase urgente su discusión, la Diputación por mayoría acordó quedase sobre la mesa, á fin de que enterándose los Sres. Diputados, pudiera discutirse en la sesion inmediata.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comision de Fomento, sobre una proposición del Sr. Monedero, en que solicita se consigne en el Presupuesto ordinario provincial de 1880 á 81 la partida de 77971 pesetas 51 céntimos con destino á la prosecucion de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, sección de Cevico de la Torre á Alba de Cerrato, acordó unánime S. E. aplazar toda discusión hasta tanto que al discutir el Presupuesto de gastos del año próximo venidero, tenga su lugar oportuno.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Antigüedad en solicitud de la necesaria autorización para litigar con el de Vertabillo sobre cumplimiento de las cláusulas del testamento otorgado en 13 de Setiembre de 1684 por

D. Juan de Mariscal, Canónigo de la Catedral de Palencia, por el que se instituye cierta obra pia, y la Diputación, visto el dictamen de los dos Letrados consultados, y conforme con el dictamen de su Comision de Gobernación, acordó unánime otorgar la autorización solicitada segun lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley municipal.

Dada cuenta del expediente instruido para la recomposicion del puente de Villovieco y dictamen emitido acerca del mismo por la Comision de Fomento, que desde la sesion anterior se hallaba con sus antecedentes sobre la mesa, y abierta discusión, fué impugnado por el Sr. Martínez Merino, y defendido por el Sr. Reyero, en cuya discusión hicieron tambien uso de la palabra los Sres. Pérez Miguel y Monedero, acordando por fin S. E. por mayoría en forma ordinaria, que se llenen en dicho expediente todos los extremos y requisitos que exige la novísima legislación de obras públicas, oyéndose previamente el informe del Director facultativo de obras provinciales.

En este estado y por lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente suspendió la sesion, anunciando que proseguiría á las cuatro de la tarde y señalando para la discusión el dictamen de la mayoría de la Comision de Presupuestos y tres votos particulares referentes al proyecto del Ordinario para el ejercicio de 1880 á 81, que con este objeto se hallaban sobre la mesa desde la sesion anterior.

Nuevamente abierta á la hora designada con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se dió cuenta del proyecto, dictamen y votos particulares ántes referidos, y abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Martínez Merino, rogó su autor se aplazase su discusión, puesto que disintiendo en un solo punto concreto del dictamen de la mayoría, tendria mas oportuna ocasión de discutirse al deliberar la Corporación acerca de los gastos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia sobre cuyo

particular proponía la creación de un edificio capaz, cómodo y con las debidas condiciones para que en él tuvieran acogida todos los asilados pobres que la Provincia costea en esta capital y en otra.

Apoyados por los Sres. San Juan y Castrillo sus votos particulares, e impugnados en totalidad y en parte por varios Sres. Diputados, S. E. á fin de proceder con el orden y método tan necesario en la discusión del Presupuesto, que abarca tantas y tan diversas partidas de gastos, acordó unánime se discutiese primero sobre la totalidad, y despues por partes, teniendo siempre presentes el dictámen de la mayoría y los votos particulares en aquellos puntos que de algun modo afectasen al proyecto.

Abierta discusión sobre la totalidad, hicieron uso de la palabra en contra, los Sres. Martinez Me-

rino, Reyero, Gallanes, Heras, San Juan y Manrique; y en pró, los Sres. Monedero, Perez Miguel, Escobar y Herrero (D. Pascual), acordando por fin S. E. proceder á la discusión por Secciones, Capítulos, y Artículos. Despues de un amplio y detenido debate sobre cada una de las partidas del Presupuesto de Gastos, teniendo á la vista varias instancias en solicitud de aumento de sueldo de varios funcionarios que perciben sus haberes de fondos provinciales, las adiciones, enmiendas y proposiciones formuladas por varios Sres. Diputados, el dictámen de la mayoría de la Comisión de Presupuestos y los votos particulares de los Sres. Martinez Merino, San Juan y Castrillo, fué aprobado por unanimidad y aclamación el Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1880 1881 en la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**Seccion 1.ª—Capítulo 1.ª—Artículo 1.ª**

	Pesetas.	Cts.
Indemnizacion á cinco Sres. Diputados Vocales de la Comisión Provincial á razon de dos mil pesetas anuales cada uno, segun lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley provincial.	10000	
<i>Secretaría.</i>		
Sueldo anual del Secretario, cuatro mil ochocientas.	4800	
Idem de un Oficial 1.ª de Gobernacion, dos mil cuatrocientas.	2400	
Idem de otro 1.ª de Contabilidad municipal, dos mil cuatrocientas.	2400	
Idem de otro 2.ª de Gobernacion y Fomento, dos mil ciento setenta y cinco.	2175	
Idem de un Auxiliar encargado del Registro general, mil doscientas setenta y cinco.	1275	
Por sueldo de tres Escribientes para la Secretaría, á nuevecientos noventa y nueve pesetas cada uno, dos mil nuevecientos noventa y siete.	2997	
Por id. de un Portero, nuevecientos noventa y nueve.	999	
Por id. de un Ordenanza, setecientos cincuenta.	750	
<i>Contaduría.</i>		
Por sueldo del Contador, tres mil seiscientos veinticinco.	3625	
Por id. de un Oficial encargado de la Contabilidad de presos pobres, mil setecientos treinta.	1730	
Por id. de dos Escribientes para esta Dependencia y la Depositaria, á nuevecientos noventa y nueve.	1998	
<i>Comision de cuentas municipales.</i>		
Por sueldo de un Oficial, dos mil veinticinco.	2025	
Por sueldo de otro Oficial, mil setecientos treinta.	1730	
Por id. de dos Escribientes á nuevecientos noventa y nueve.	1998	
<i>Material.</i>		
Para gastos ordinarios y extraordinarios, impresiones, recomposicion del moviliario y demás que ocurran en la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Secretaria de la Junta de Agricultura, de la de Instrucción pública y Direccion facultativa de obras provinciales, ocho mil pesetas que percibirá y administrará el Secretario de la Diputacion provincial.	8000	

Suma total. 48902

Importan las partidas de este artículo, salvo error, las expresadas cuarenta y nueve mil nuevecientos dos pesetas.

**Artículo 2.ª—Depositaria.**

Por sueldo del Depositario, dos mil cuatrocientas.	2400
Por id. del Archivero, mil setecientos treinta.	1730

Suma. 4130

Importan las partidas de este artículo, salvo error las expresadas cuatro mil ciento treinta pesetas que unidas á las del anterior.

48902

hacen un total de. 53032

**Artículo 3.ª**

Por sueldo del Escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, nuevecientos noventa y nueve.	999
---	-----

**Material.**

Para la remision de objetos á alguna Exposicion, mil.	1000
---	------

Pesetas. Cts.

Para la Comisión de Monumentos, doscientas cincuenta. 250

Total. 2249

Importan los gastos de este artículo, salvo error, las expresadas dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas que unidas á las de los anteriores, suman. 53032

Total. 55281

**Artículo 4.ª**

Por sueldo del Arquitecto Provincial tres mil pesetas, debiendo satisfacerse además los gastos de salidas con arreglo á la tarifa vigente. 3000

Total. 58281

Importan los gastos de todos los artículos precedentes, salvo error, las expresadas cincuenta y nueve mil doscientas ochenta y una pesetas.

**Seccion 1.ª—Capítulo 2.ª—Artículo 1.ª**

Para los gastos que ocasione la recepcion de quintos de la Provincia, impresiones, pago de honorarios á los Profesores médicos, y demás gastos que ocasione este servicio, diez mil. 10000

**Artículo 2.ª**

Para satisfacer los bagajes de la Provincia, ocho mil pesetas, debiendo contratarse este servicio en pública subasta. 8000

**Artículo 3.ª**

Para la Impresion y circulacion del Boletín oficial de la Provincia, cinco mil. 5000

**Artículo 4.ª**

Para la impresion de cédulas electorales y demás gastos de elecciones, ocho mil pesetas. 8000

**Artículo 5.ª**

Para los gastos de Calamidades públicas, dos mil. 2000

Suma total. 33000

Importan los gastos de este Capítulo, salvo error, las expresadas treinta y tres mil pesetas, que unidas á las del anterior.

58281

ofrecen un total de. 91281

**Capítulo 4.ª—Artículo 2.ª**

Para pensionar á sordos-mudos hijos de la Provincia, y alumnos pobres que se distinguen por su aplicacion. 2500

**Capítulo 5.ª—Artículo 1.ª**

Por sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, mil setecientos cincuenta. 1750

Por id. de un Escribiente, nuevecientos noventa y nueve. 999

Para pago de visitas al Inspector de 1.ª enseñanza, mil quinientas. 1500

Para material de oficina de este funcionario, doscientas. 200

Para aumento gradual de sueldo á los maestros de las Escuelas públicas de la Provincia, cinco mil ciento veinticinco. 5125

**Capítulo 5.ª—Artículo 2.ª**

**Instituto Provincial.**

Para gratificacion al Director con arreglo al artículo 161 del Reglamento. 500

Para sueldos de diez Catedráticos de número al respecto de tres mil pesetas anuales cada uno. 30000

Para id. de dos Auxiliares en virtud del Decreto de 25 de Junio de 1875, y á razon de mil pesetas cada uno. 2000

Para id. de un Catedrático de dibujo, nuevecientos noventa y nueve. 999

Por el uno por ciento de los ingresos del Establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al artículo 80 del Reglamento, cuatrocientas treinta y seis. 436

Para sueldo de un Escribiente nombrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 del mismo Reglamento, nuevecientos noventa y nueve. 999

Para id. del Conserje, mil. 1000

Para id. de un Portero, setecientos cincuenta. 750

Para id. de un mozo de limpieza, quinientas. 500

Para id. de un Escribiente temporero, doscientas. 200

Para gastos de conservacion del edificio, quinientas. 500

Para id. de ceros, doscientas cincuenta. 250

Para id. de correo y escritorio, quinientas. 500

Para suscripcion á la Gaceta de Madrid, ochenta. 80

Para la adquisicion de obras científicas, quinientas.	500
Para premios ordinarios á los alumnos, doscientas cincuenta.	250
Para la adquisicion de material científico, quinientas.	500
Para gastos imprevistos, doscientas cincuenta.	250
Para id. de combustible y alumbrado, doscientas cincuenta.	250
Para id. de aseo y limpieza, cincuenta.	50
Para id. de cultivo del jardin, simientes, etc., ciento.	100
Para id. de seguros contra incendios, ciento veinticinco.	125

**Artículo 3.º**

*Escuela Normal.*

Para sueldo del primer maestro Director, dos mil quinientas.	2500
Para id. de un segundo, dos mil.	2000
Para id. de un tercero, mil setecientas cincuenta.	1750
Para gratificacion del Profesor auxiliar de Religion y Moral, quinientas.	500
Para sueldo de un Conserje, setecientas cincuenta.	750
Para gratificacion al Director por este cargo segun el artículo 275, quinientas.	500
Para id. al Secretario conforme al citado artículo, doscientas cincuenta.	250
Para id. al Regente de las clases de lectura y escritura, trescientas veinte.	320

*Material.*

Para alquiler de la casa del Director, trescientas sesenta y cinco.	365
Para correo, escritorio, alumbrado y demás, quinientas.	500

**Artículo 4.º**

Para sueldo del Inspector de primera enseñanza, dos mil.	2000
--	------

**Artículo 5.º**

Para Archivos y Bibliotecas, doscientas cincuenta.	250
--	-----

Total. 64498

Importan los gastos de este capitulo, salvo error, las expresadas sesenta y un mil quinientas sesenta y dos pesetas, que unidas á las de los anteriores.

93781

dan un total general de. 158279

**Capitulo 6.º—Artículo 1.º**

Para sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, mil setecientas treinta.	1730
---	------

**Artículo 2.º**

Para los gastos que ocasionen las estancias de enfermos pobres de la Provincia en el Manicomio de Valladolid y Hospital de San Bernabé de esta ciudad, durante el ejercicio de este Presupuesto, treinta mil.	30000
---	-------

**Artículo 3.º**

*Casa de Misericordia.*

Para la manutencion de ciento sesenta y seis acogidos á treinta y cuatro y medio céntimos de peseta cada estancia, veinte mil novecientas cuatro.	20904
Para nueve mil ciento veinticinco litros de vino para cien ancianos á treinta y dos céntimos, dos mil novecientas veinte.	2920
Para quinientos cuarenta y ocho panes de primera para el Administrador y Directora á 44 céntimos, doscientas cuarenta y una.	241
Para ochocientos kilogramos de carnes para que los que disfrutan este beneficio á una peseta diez y nueve céntimos, novecientas cincuenta y dos.	952
Para quince dias de vigilia en huevos ó bacalao, veintidos.	22
Para sesenta kilogramos de azúcar para tisanas, sesenta y nueve.	69
Para la conservacion de muebles, trescientas.	300
Para doce mil kilogramos de carbon piedra á seis céntimos, para cocina y estufas, setecientas veinte.	720
Para dos mil quinientas ochenta kilogramos de carbon vegetal á diez céntimos, doscientas cincuenta y ocho.	258
Para cuatrocientos treinta y seis litros de lucilina á ochenta y un céntimos, trescientas cincuenta y tres.	353
Para mil novecientos sesenta y siete kilogramos de cebada para la mula á doce céntimos, doscientas treinta y seis.	236
Para ocho carros paja á siete pesetas, cincuenta y seis.	56
Para quinientos manojos para cocina y estufas, veinte.	20
Para gastos extraordinarios en las festividades de Navidad y otras, trescientas.	300
Para noventa y siete socorros á domicilio á seis pesetas mensuales uno, seis mil novecientas ochenta y cuatro.	6984
Para cincuenta trages de hombre compuestos de chaqueta, chaleco y pantalón, á veintisiete pesetas uno, mil trescientas cincuenta.	1350
Para cincuenta trages de paño para chicos á veintidos pesetas cincuenta céntimos, mil ciento veinticinco.	1125
Para lienzo de algodón para camisas de hombre, á tres	

metros y setenta y cinco céntimos metro, ciento treinta y cinco.	135
Para lienzo de algodón para camisas de chicos, ciento cincuenta.	150
Para adquisición de mesas de mármol blanco para el comedor, cuatrocientas.	400
Para ciento veinticinco metros percalina para mortajas á cuarenta y cuatro céntimos, cincuenta y cinco.	55
Para la recomposicion de ciento sesenta y seis colchones á cincuenta céntimos uno, ochenta y tres.	83
Para hilos, algodones, hiladillos, tijeras y demás, ciento.	100
Para doce kilogramos jabon para la barbería, quince.	15
Para la renovacion y conservacion de útiles, ciento ochenta.	180
Para recomposicion de camas de hierro, ciento.	100
Para trece metros de paño para ciento veinte gorras á seis pesetas metro.	78
Para treinta y dos pañuelos para el cuello á una peseta veinticinco céntimos.	40
Para treinta y ocho metros de laneta para delantales á una peseta cincuenta céntimos.	37
Para el lavado de ropas que se calcula en todo el año y que se contratará en pública subasta, mil setecientas cincuenta.	1750
Para quinientos kilogramos de paja de maiz á veinte céntimos, cien pesetas.	100
Para diez gruesas de botones dorados.	50
Para cincuenta juegos de letras de bronce B. P. á cincuenta céntimos.	25
Para treinta y dos metros de bion azul para delantales y faldas, veinticuatro.	24
Para cincuenta y cinco metros de paño para veinte capotes de abrigo á siete pesetas metro, trescientas ochenta y cinco.	385
Para sueldo del Médico Cirujano, mil trescientas setenta y cinco.	1375
Para la retribucion de un practicante para los Establecimientos de Beneficencia, doscientas cincuenta.	250
Para retribucion de una cocinera á siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, noventa.	90
Para id. de una ayudante de cocinera á cinco pesetas mensuales, sesenta.	60
Para id. de un carrero á siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales.	90
Para id. de un Portero á tres pesetas mensuales.	36
Para id. de siete encargados del salon de hombres, ochenta y cuatro.	84
Para sueldo del Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, mil cuatrocientos veinticinco.	1425
Para sueldo de la Directora de este Establecimiento, doscientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos.	273 75
Para sueldo del Profesor de primera enseñanza, mil trescientas setenta y cinco pesetas.	1375
Para alquiler de la habitacion del Profesor, doscientas cincuenta.	250
Para la compra de libros, papel, tinta, etc. doscientas cincuenta.	250
Para pension del Profesor de primera enseñanza, ciento ochenta y tres.	183
Para material de construccion de calzado, tres mil.	3000
Para sueldo de un maestro zapatero, ochocientas setenta y cinco.	875
Para la compra de herramientas y útiles, ciento.	100
Para un oficial de zapatería á tres pesetas setenta y cinco céntimos mensuales.	45
Para otro de sastrería á siete pesetas cincuenta céntimos mensuales noventa.	90
Para gratificar á un encargado de cortar ropas, setenta y cinco.	75
Para conservacion del culto y renovacion de ropas de la Capilla, ciento veinticinco.	125
Para reparacion y conservacion del edificio, mil quinientas.	1500
Para gastos Imprevistos, cuatrocientas cincuenta.	450

Total. 52538 75

**Artículo 4.º**

*Casa de Espósitos.*

Para la manutencion diaria de noventa y un acogidos á treinta y cuatro y medio céntimos.	11459
Para seis mil doscientos trece panes de primera para dos reservadas, doce amas de cria y doce parvulos á ocho céntimos como diferencia de precio al de segunda, cuatrocientas noventa y siete.	497
Para doscientos cincuenta y cuatro kilogramos de bacalao para almuerzos de doce amas de cria, doscientas cincuenta y cuatro.	250
Para doscientas ochenta y ocho docenas de huevos para almuerzo de doce amas, alternando con bacalao y vigilia á setenta y cinco céntimos, doscientas diez y seis.	216

Para dos mil ochocientos diez y seis kilogramos de carne para dos reservadas, doce amas de cria y doce púrvulos tres mil trescientas cincuenta y una.	3351
Para sesenta kilogramos de azúcar para tisanas á una peseta quince céntimos sesenta y nueve.	69
Para cuarenta y cinco kilogramos de chocolate á tres pesetas ochenta céntimos para dos acogidas reservadas y demás enfermos.	171
Para mil ochocientos cuarenta y un litros de vino á treinta y dos céntimos para las amas, porteros y enfermos, quinientas ochenta y nueve.	589
Para conservacion de muebles, ciento ochenta y siete.	187
Para catorce mil kilogramos carbon piedra á seis céntimos, para la cocina y estufa.	840
Para tres mil seiscientos diez kilogramos carbon vegetal, trescientas sesenta y una.	361
Para setecientos litros de lucilina á ochenta y un céntimos uno.	567
Para ocho carros de paja á siete pesetas uno.	56
Para mil manojos para estufas y cocina, cuarenta.	40
Para gastos extraordinarios como dias de S. M. etc., doscientas cincuenta.	250
Para satisfacer al farmacéutico las medicinas que sean necesarias á los Establecimientos y niños que procedan de la Casa cuna y están lactándose en la poblacion, trescientas.	300
Para tópicos, botellines, bragueros y otros efectos, setenta y cinco.	75
Por ochenta y cinco metros de bayeta morada para manteos de las niñas, cuatrocientos veinticinco.	425
Para ciento veinte metros de bayeta amarilla para envueltos de niños, quinientos cuarenta.	540
Para la construccion de treinta trages para los niños púrvulos compuesto cada uno de chaqueta, chaleco etcétera seiscientos.	600
Para cuarenta metros de laneta ó bien rayado para delantales, ochenta.	80
Para cien metros indiana para juboncitos á cincuenta y cuatro céntimos, cincuenta y cuatro.	54
Para setenta metros lienzo busqueta para camisas y gorrillos á setenta y cuatro céntimos.	52
Para cien metros lienzo para pañales, setenta y cinco.	75
Para doscientos sesenta y dos metros lienzo para ciento treinta y cinco camisas, ciento noventa y siete.	197
Para cincuenta metros pallaca para forros de manteos, treinta y seis.	36
Para treinta metros percalina, veintidós.	21
Para setenta metros cretona para chambra cincuenta y seis.	56
Para hilos, sedas, algodones y demás, trescientas.	300
Para cuatrocientos ochenta metros de terliz para treinta colchones y treinta gergones, cuatrocientas pesetas.	480
Para cuatrocientos sesenta kilogramos de paja de maiz, ciento quince.	115
Para treinta pellejos para las cunas de niños, ciento veinte.	120
Para cuarenta metros de tela azul para delantales y faldas de cocina, treinta.	30
Para quinientos metros de lienzo para cien sábanas, trescientas.	300
Para doscientos metros de percal para vestidos de niñas, ciento cincuenta.	150
Para el lavado de ropas en todo el año, que se contratará en pública subasta, nueveveintenas.	900
Para doscientos setenta y seis kilogramos de jabon para lavar los atillos de los niños cuyo servicio como el anterior y con él refundido, se contratará en subasta pública, trescientas cuarenta y cuatro.	344
Para la recomposicion de camas de hierro, ochenta.	80
Para las ropas, calzado y demás gastos de ocho hijas de la Caridad, á diez pesetas mensuales cada una con arreglo á la condicion 47.ª del convenio hecho para las mismas.	960
Para efectos de cocina, ciento cincuenta.	150
Para sueldo anual del Médico-Cirujano, mil trescientas setenta y cinco.	1375
Para id. del Médico-Cirujado suplente, mil ciento veinticinco.	1125
Para retribucion de ocho hijas de la Caridad á razon de una peseta diaria cada una.	2920
Para retribucion de doce amas de cria internas, mil ochocientas.	1800
Para ciento cuarenta amas externas á siete pesetas cincuenta céntimos mensuales cada una.	12600
Para ciento sesenta amas externas á doce pesetas cincuenta céntimos.	24000
Para cincuenta pensiones de lactancia á niños de particulares á seis pesetas mensuales.	3600
Para retribucion de una encargada en el departamento de acogidas, ciento ochenta.	180
Para id. de un portero á tres pesetas mensuales.	36
Para sueldo del Secretario Contador, mil setecientas treinta.	1730
Para jubilacion de la Maestra que fué de las niñas D.ª María Paz Carazo, quinientas.	500

Para compra de libros, papel y otros gastos, doscientas cincuenta.	250
Para la compra de materiales para calzado, mil.	1000
Para la asignacion del Capellan, nueveveintenas y nueve.	999
Para el Párroco de S. Lázaro por bautizar y demás obligaciones, ciento setenta y cinco.	175
Para gastos de culto, doscientas cincuenta.	250
Para conservacion y reparacion del edificio, mil quinientas.	1500
Para continuacion de las obras de ensanche del edificio que se ha de unir á la obra anterior en construccion, setenta mil.	70000
Para las atenciones que pudieran ocurrir con arreglo á las condiciones 39, 40, 51 y 52 del contrato celebrado por el Sr. Presidente en representacion de la Diputacion con el Sr. Director General de las hijas de la Caridad, mil.	1000
Para gastos de oficina, quinientos.	500
Para gastos imprevistos como limpieza de escusados ú otros no presentes, doscientas cincuenta.	250
Para gastos menores, ciento cincuenta.	150
<b>Total.</b>	<b>151287</b>
Importan los gastos de este capitulo las expresadas ciento cincuenta y un mil doscientas ochenta y siete pesetas salvo error, que adicionadas á las de los anteriores arrojan un total de pesetas doscientas treinta y cinco mil, quinientas cincuenta y cinco, setenta y cinco céntimos.	
<b>Capitulo 8.º</b>	
<b>Articulo unico.</b>	
Para cubrir los gastos imprevistos que ocasionen servicios no comprendidos en el Presupuesto, diez mil.	10000
<b>Total gastos de esta Seccion.</b>	<b>401334 76</b>
<b>Seccion 2.ª—Capitulo 2.º—Articulo 3.º</b>	
<b>Personal de la Direccion facultativa de obras Provinciales.</b>	
Por sueldo del Jefe facultativo, tres mil seiscientas veinticinco.	3625
Para id. de un Ayudante primero, tres mil.	3000
Para id. de los Ayudantes segundos, tres mil cuatrocientas sesenta.	3480
Por indemnizacion de gastos de salida del Jefe facultativo, seiscientas veinticinco.	625
Por id. id. del Ayudante primero, quinientas.	500
Por id. id. de los Ayudantes segundos, setecientas cincuenta.	750
Por sueldo de un Ordenanza, quinientas cincuenta.	550
Por los haberes de tres capataces, á razon de una peseta, setenta y cinco céntimos cada dia.	1916 25
Por id. de once peones camineros, á razon de una peseta cincuenta céntimos cada dia.	6022 50
<b>Material.</b>	
Para adquisicion y reparacion de instrumentos topograficos, quinientas.	500
<b>Reparacion de Carreteras.</b>	
Para los gastos que ocasione el acopio de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales que actualmente se hallan en conservacion, segun presupuesto formado por la Direccion facultativa, veinticuatro mil pesetas.	24000
Para continuacion de las obras de nueva construccion de la carretera de Mazaregos á Lagartos, cuarenta y siete mil ochocientas cuarenta y una.	47841
Para continuacion de las obras de nueva construccion de la carretera del puente de D. Guarin á Villada, cuarenta y siete mil ochocientas cuarenta y una.	47841
Para continuacion de las obras de nueva construccion de la carretera de Calabazanos á Esguebillas, cuarenta y siete mil ochocientas cuarenta y una.	47841
Importan los gastos de este Capitulo las espresadas pesetas que unidas á las de la seccion 1.ª ofrecen un total de gastos de.	589806 50
<b>Presupuesto de Ingresos.</b>	
<b>Seccion 1.ª—Capitulo 1.º—Articulo 2.º</b>	
Se aprueban y consignan trescientas sesenta y una pesetas por intereses del papel que posee S. E. la Diputacion.	361
<b>Capitulo 4.º—Articulo unico.</b>	
Se aprueban trescientas setenta y cinco mil nueveveintenas cincuenta y cuatro pesetas, por recargo sobre las contribuciones directas al tipo de quince y setenta por ciento sobre las cuotas contributivas que se repartirá á los Ayuntamientos de la Provincia.	375954
<b>Capitulo 6.º—Articulo unico.</b>	
Se aprueban siete mil ochocientas setenta y siete pesetas, cincuenta y siete céntimos, ingresos de Instruccion pública correspondientes al Instituto y Escuela Normal de Maestros.	7877 57
<b>Capitulo 7.º—Articulo unico.</b>	
Se aprueban cuatro mil setecientas ochenta pesetas, ingresos de Beneficencia procedentes de las casas de Misericordia y Maternidad y Depósitos.	4780
<b>Total de Ingresos.</b>	<b>388972 57</b>